

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ejecutiva, seguido por Titularizadora Colombiana S.A. HITOS contra Manuel Jerónimo Manjarrez Correa. Rad. 20001-31-03-005- 2023-0041—00

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, identificada con el nit 830089530-6, endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A, identificada con el nit 860034313-7, contra MANUEL JERONIMO MANJARREZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.171.205, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Pagaré No 05725256000809344 por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$250.322.319,30), M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.2 Mas los intereses del plazo desde el 12 de agosto de 2022 hasta el 09 de marzo de 2023, por la suma de Quince Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Pesos (\$15.000.886.00), más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, a la tasa equivalente a la una y media (1.5) veces al interés

remuneratorio pactado, sin que exceda el interés bancario corriente, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Más la suma de \$1837.896,00 por concepto de Seguros.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4.- Como no se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se ordena notificar al demandado conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado MANUEL JERONIMO MANJARREZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.171.205. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-87981**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en el lote 4ª, de la manzana P, calle 4C 19-50 de la urbanización María Raiza, de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

6. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal

(electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

8- Reconocer personería a la abogada CLAUDIA MERIÑO AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.761.829 y Tarjeta profesional No 311.856 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de Banco Davivienda S.A, quien endosó en propiedad los títulos a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, para la efectividad de la garantía real.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Cindy.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6ae7468766cddd068e084484499dedf9acff2fef9bb91ea6203c146455c5e3**

Documento generado en 24/04/2023 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>